

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio	199
Proceso	Sucesión
Causante	Luis Eduardo Arenas García y Ana de Jesús Cardona de Arenas
Interesados	Piedad de Jesús Arenas Cardona y Otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00402 00
Asunto	Adiciona auto - Reconoce heredero – Requiere partidores

El juzgado advierte de manera oficiosa que en auto No. 186 del 5 de febrero de 2024, omitió resolver sobre el reconocimiento deprecado por Luz Amparo Arenas Álvarez como heredera en representación de su padre Fidel Antonio Arenas Cardona, hijo de los causantes Luis Eduardo Arenas García y Ana de Jesús Cardona de Arenas.

Al acreditarse mediante su registro civil de nacimiento el parentesco con el señor Fidel Antonio Arenas Cardona, se reconocerá como heredera en representación de aquel de conformidad con lo preceptuado en numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso. Así mismo se tendrá notificada a la señora Luz Arenas en los términos del artículo 301 ídem.

Lo anterior conforme lo establecido en el artículo 287 del C. G. del P

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara - Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar el auto interlocutorio N° 186 del 5 de febrero de 2024, en su parte resolutive en dos numerales, el cual, quedará de la siguiente forma:

CUARTO: Reconocer a la señora Luz Amparo Arenas Álvarez, como heredera por representación de su padre Fidel Antonio Arenas Cardona, este hijo de los causantes Luis Eduardo Arenas García y Ana de Jesús Cardona de Arenas. Quien informa al juzgado que acepta la herencia deferida con beneficio de inventario.

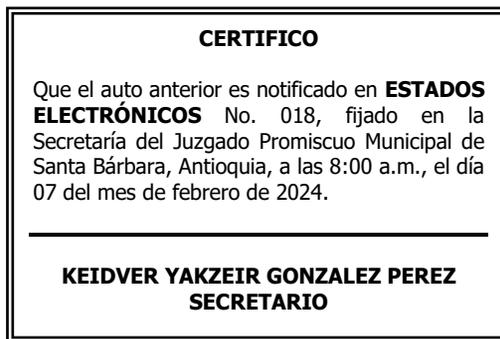
QUINTO: Tener notificada por conducta concluyente a la señora Luz Amparo Arenas Álvarez del auto que declaro abierto el proceso de Sucesión del 05 de septiembre de 2022 y demás providencias emitidas al interior de la foliatura, desde el 01 de febrero de 2024”.

SEGUNDO: Requerir a los partidores designados tener en cuenta lo resuelto en esta providencia para la elaboración del respectivo trabajo de partición y adjudicación.

TERCERO: Lo demás dispuesto en el auto interlocutorio N° 186 del 5 de febrero de 2023, permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**



Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c3d7aa20c349ba61859fd4e2c51dfcd9ffd963654a2dd56c7eaa41be6ff6a5**

Documento generado en 06/02/2024 04:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>